

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-025-ADM-2019 PANAMÁ 18 DE FEBRERO DE 2019

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de las facultades que le confiere la ley,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, "Por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones", faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a establecer las medidas fitosanitarias de prevención, control y erradicación de plagas con la finalidad de proteger el patrimonio agrícola del país;

Que la referida Ley dispone que los viveros, invernaderos, banco de germoplasma, campos de producción de semillas u otros materiales de reproducción, queden sujetos al control fitosanitario de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quién establecerá las normas, reglamentos, requisitos y procedimientos fitosanitarios para su regulación;

Que también establece esta Ley, que en los casos en que el material vegetal de reproducción se encuentre afectado por una plaga de importancia cuarentenaria o económica, y que técnicamente se requiera decomisarlo, y ordenar la destrucción, se podrá hacer sin ninguna responsabilidad para el Estado;

Que mediante la Resolución OAL-069-ADM-2017 de 24 de abril de 2017, se adoptó el reglamento que define los procedimientos y requisitos fitosanitarios para la introducción, producción, certificación y distribución de plantas de cítricos en viveros, en todo el territorio nacional;

Que se hace necesaria la modificación del artículo segundo de la citada reglamentación, para brindar mayores controles y garantías de la producción de cítricos a nivel nacional;

Que luego de las consideraciones antes expuestas,



RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución OAL-069-ADM-2017 de 24 de abril de 2017.

El artículo segundo queda así:

SEGUNDO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, una vez que haya comprobado la existencia de una plaga de importancia económica o cuarentenaria, adoptará las medidas técnicas necesarias para combatirla y prevenir su diseminación.

Las demás medidas técnicas y la depuración del material que sea posible, se efectuará de inmediato.

Las plantas o productos en los que se determine el incumplimiento de las presentes regulaciones, dará lugar a la destrucción de las mismas, sin responsabilidad alguna del Estado.

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, la Dirección de Agricultura, el Comité Nacional de Semilla y el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, de manera conjunta con la empresa privada y otros entes, desarrollarán y aplicarán un plan de capacitación a los viveristas, a fin de cumplir con las medidas fitosanitarias establecidas en este reglamento.

Es responsable del Banco de Germoplasma, y la custodia del material genético, el Instituto de Investigaciones Agropecuaria (IDIAP), conjuntamente con la contraparte de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), y comunicación a las instancias respectivas cuando se detecte algún problema fitosanitario.

Todo personal técnico y administrativo que labora o visite las áreas de producción (multiplicación) de material propagativo deberán portar un gafete que lo identifique.



14

Resolución N° OAL-025-ADM-2019 de 18 de febrero de 2019
Página 3 de 3

Toda la producción nacional de material vegetativo de propagación de cítricos (yemas, plántulas, portainjertos y plántones), debe ser producida y mantenerse en viveros cerrados y certificados por el MIDA a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

Es de estricto cumplimiento, que el material vegetal que se encuentra dentro del vivero, debe estar certificado fitosanitariamente y que no se pueden comercializar, sin tener esta certificación expedida por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

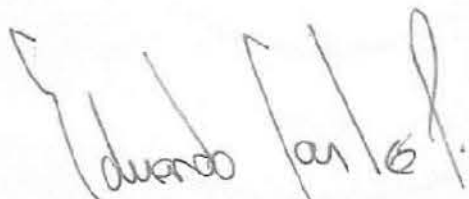
SEGUNDO: La presente Resolución modifica la Resolución OAL-069-ADM-2017 de 24 de abril de 2017.

TERCERO: Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 9 de julio de 1996; Resolución OAL-069-ADM-2017 de 24 de abril de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ
Ministro



JORGE E. ULLOA D.
Secretario General

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá, 15 de Marzo de 2019



Secretaria